

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho del Titular el presente proceso, con el fin de resolver solicitud de terminación por pago total de la obligación por la parte demandante. Sírvase proveer.

Pijao, Quindío, 19 de agosto de 2022

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
Secretaria

Auto Interlocutorio civil Nro: 107 Ejecutivo Radicado número 63-548-40-89-001-2022-00010-00.
--

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pijao, Quindío, diecinueve de agosto del dos mil veintidós

La parte ejecutante, a través de su apoderada general, Dra. Maritza Moscoso Torres, solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación, ya que esta fue cancelada y la parte ejecutada se encuentra a paz y salvo por costas y gastos.

En la medida en que el escrito de terminación ha sido presentado por la apoderada general, con facultades para solicitar la terminación de los procesos ejecutivos, entre otras, según poder otorgado mediante escritura pública Nro. 48 del 18 de enero de 2019, con certificado de vigencia Nro. 3511 del 02 de agosto de 2022, coadyuvado por el apoderado judicial especial, hay lugar a acceder a la petición, con fundamento en el art. 461 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pijao, Quindío, **RESUELVE:**

Primero.- DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO**, iniciado por **BANCO POPULAR S.A**, a través de apoderado judicial, contra **GIOVANNY ANDRES MONSALVE MORENO**, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.101.686.566, por pago total de la obligación contenida en el pagare Nro. 46003470003039.

Segundo.- DISPONER el levantamiento de las medidas ejecutivas, decretadas dentro del proceso a través de autos Nro. 067 del 07 de junio de 2022 y su respectiva corrección a través de autor Nro. 071 del 09 de junio de 2022, (fol. digitales 6 al 8 y 11 al 12 del expediente digital de medidas cautelares). Líbrese los correspondientes oficios.

Tercero.- ORDENAR el archivo del expediente, previa cancelación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TIMO LEÓN VELASCO RUIZ
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
PIJAO, QUINDIO**

El auto anterior se notifica por Estado electrónico No. 55, de hoy 22 de agosto de 2022 siendo las 7:00 A.M. De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, el estado no requiere firma de la secretaria para su validez.

ADRIANA ISABEL MORALES CHANTRE
La Secretaria

Firmado Por:

Timo Leon Velasco Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pijao - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2e0ac0386f8470fedc8a3c47ada65cfee977172c743feec511190f75c818e23**

Documento generado en 19/08/2022 03:34:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>